

Artículo 18. Salvaguardia Global

Las Partes podrán aplicar, cuando corresponda, las medidas de Salvaguardia previstas en el Artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

Sección B: Dumping y Subvenciones

Artículo 19.

Las Partes reconocen sus derechos y obligaciones de conformidad con lo dispuesto en los Artículos VI (Derechos Antidumping y Derechos Compensatorios) y XVI (Subvenciones) del GATT de 1994, el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 y en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, que forman parte del Acuerdo sobre la OMC.

Capítulo VI

Obstáculos Técnicos al Comercio y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Artículo 20.

1. Las Partes velarán para que las normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y las medidas sanitarias y fitosanitarias no constituyan obstáculos innecesarios al comercio recíproco, en concordancia con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) de la OMC y en correspondencia con los Anexos 4 (Normas, Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad) y 5 (Medidas Sanitarias y Fitosanitarias) del presente Acuerdo.
2. A los efectos de lo expresado en el párrafo anterior, las Partes podrán realizar, en el momento que consideren oportuno, negociaciones específicas destinadas a fortalecer la capacidad técnica y administrativa; así como facilitar el intercambio comercial para evitar que la aplicación de las normas, los reglamentos técnicos, los procedimientos de evaluación de la conformidad y los requisitos sanitarios y fitosanitarios se conviertan en obstáculos técnicos innecesarios al comercio.

Capítulo VII

Cooperación Comercial

Artículo 21.

Las Partes propiciarán el establecimiento de programas de difusión y promoción comercial, facilitando las actividades de misiones oficiales y privadas, la realización de ferias, exposiciones, seminarios informativos, estudios de mercado y otras acciones tendientes al mejor aprovechamiento de las preferencias arancelarias y de las oportunidades que se presenten en materia comercial.

Artículo 22.

Las Partes reconocen la importancia de la cooperación en ciencia y tecnología, innovación y transferencia de conocimiento para lograr un mayor desarrollo social y económico. En ese sentido, promoverán la formación de especialistas, el intercambio de información y experiencias sobre investigación científica, la asistencia mutua para el desarrollo tecnológico y la productividad, entre otros; fomentando a su vez, la creación